REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00632-00

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real**,** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Confiérase el poder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso (presentación personal) o de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, artículo 5° (que el poder conferido provenga desde la dirección electrónica del poderdante, en este caso como se trata de una persona jurídica deberá remitirse desde el correo electrónico de la entidad demandante indicado en el certificado de representación legal.)

Notifíquese,

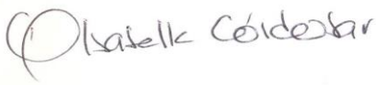

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***22 de junio de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T